



Cas. 683

**SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DEL CANTON LOJA, PROVINCIA DE LOJA:**

Yo, Licenciado **PEDRO SANTIAGO ÑAUTA LOZADA**, a usted muy comedidamente comparezco y presento la siguiente Acción de Protección:

- 1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada.**

El compareciente es **PEDRO SANTIAGO ÑAUTA LOZADA**, Licenciado en Desarrollo Social, con Título de Cuarto Nivel en Desarrollo Comunitario, con número de cédula 0101942332, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Loja, Ciudadela Ciudad Alegría, Manzana U, casa 27, y persona afectada por la lesión de mis derechos y garantías constitucionales y legales, por cuanto a pesar de que mi contrato se encuentra prorrogado de conformidad a la ley, no se permite seguir laborando desde el 5 de febrero de 2020, en la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Inclusión Económica y Social en Loja.

Esta acción no procede, por cuanto no media justificación alguna pues se desconoce que el cargo que venía ejerciendo es de necesidad permanente de conformidad al artículo 58 de la ley orgánica de Servicio Público, por tanto mi contrato se encuentra prorrogado hasta que se declare el ganador para ocupar este puesto, luego del correspondiente concurso de méritos y oposición, lo que vulnera mis derechos contenidos en los artículos 82, 33 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.**

La entidad accionada es el Ministerio de Inclusión Económica y Social por lo que se deberá citar con la presente acción a este Ministerio, a través de la Coordinación Zonal 7, en la persona del economista José Vicente Ordóñez, entidad ubicada en la ciudad de Loja, en la calle Lauro Guerrero entre José Picoita y Venezuela.

Por ser la entidad accionada una institución pública solicito se notifique al Procurador General del Estado, doctor Íñigo Salvador Crespo, quien deberá ser notificado en las oficinas de la Delegación Provincial de Loja de la Procuraduría General del Estado, ubicada en las calles 18 de noviembre entre Colón y José Antonio Eguiguren, edificio Hogar y Más.

No conozco los correos electrónicos de las autoridades demandadas.

**3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos.**

1. Con contrato de servicios ocasionales, suscrito el 3 de julio de 2015, ingresé a laborar en el Ministerio de Inclusión Económica y Social como Servidor Público 7, Analista de Participación e Igualdad 3, con una remuneración mensual de 1676,00 USD. Este contrato tuvo vigencia del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015.
2. Posteriormente con **Renovación de Contrato de Servicios Ocasionales**, se me contrató de igual forma como Servidor Público 7, con una remuneración mensual de 1676,00 USD como Analista de Participación e Igualdad 3, con las mismas obligaciones, responsabilidades y derechos hasta el 31 de diciembre de 2016.
3. Nuevamente con **Renovación de Contrato de Servicios Ocasionales**, se me contrató de igual forma como Servidor Público 7, aclarando en sus antecedentes que la contratación es para la función de ANALISTA DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD 3, con una remuneración mensual de 1676,00 USD y con las mismas obligaciones, responsabilidades y derechos que he realizado desde el 1 de julio de 2015, función que se desarrolló hasta el hasta el 30 de junio de 2017.
4. Posteriormente, aún y cuando se laboró por más de dos años, con Memorando MIES-CZ-7-2017-1795-M, de 14 de junio de 2017, se presenta el Informe de Continuidad Laboral para el Servidor Pedro Santiago Nauta Lozada, aclarando que la denominación del puesto es de Analista de Participación e Igualdad, también como Servidor Público 7, con una remuneración mensual de 1676,00 USD, con sustento en este documento laboré hasta el 31 de diciembre de 2017.
5. Posteriormente el 1 de enero de 2018, el Coordinador Zonal 7, me notifica que en base al Informe MIES-UATH-2017-021, se *"complace informar que usted continuará presentado sus servicios para esta Cartera de Estado, en los mismos términos del contrato original, por el presente periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018"*
6. Con Memorando MIES-CZ7-7-2018-5595-M, de 28 de diciembre de 2018, se Notifica la Renovación de Servicios Ocasionales a partir del 1 de enero de 2019.
7. Con Memorando Nro. MIES-CZ-7-2019-5817-M, de 31 de diciembre de 2019, el Coordinador Zonal 7 de esta cartera de Estado, me **solicita de cumplimiento de requisitos para renovación de contratos ocasionales** y me informa que desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, laboraré como **Analista de Comunicación Social 1 SP3**, situación contraria a derecho pues se me cambia funciones y se me dispone cumpla una función en cuyo cargo no cumpliría el perfil del puesto.
8. El 2 de enero de 2020, con Memorando MIES-CZ7-2020-0008-M, solicité motivadamente se realice *"la prórroga del contrato ocasional"*, solicitud a la que no he tenido respuesta hasta la presente fecha
9. El 24 de enero de 2019, la Magister Glendy Narcisa Gutiérrez Sánchez, Analista de Administración de Talento Humano, de la Coordinación Zonal 7, me informa que se ha procedido a realizar el contrato y solicita la revisión y suscripción del mismo. De la revisión de dicho contrato se constata lo siguiente:
  1. El contrato tiene como fecha de suscripción el 24 de enero de 2020 y tiene como vigencia desde el 1 de enero al 30 de abril de 2020.
  2. Se establece como Objeto la contratación del compareciente como **ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROVINCIAL 1**, bajo el Grupo

- Ocupacional de **Servidor Público 3**, lo cual constituye un evidente error por cuanto la necesidad permanente que cumpla es de ANALISTA DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD 3, con una remuneración mensual de 1676,00 USD y Grupo Ocupacional 7.
3. En la cláusula Tercera, se establece responsabilidades, obligaciones y derechos, y especialmente funciones muy diferentes a las que he venido ejecutando.
  4. En causales de terminación, se establece claramente que el mismo puede terminar entre otras:
    - 4.1. Por cumplimiento de plazo, desconociendo que mi contratación se encuentra prorrogada
    - 4.2. Por terminación unilateral por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo, desconociendo que mi contratación se encuentra prorrogada.
  10. En mi correo personal he sido notificado del Aviso de Salida de la Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado, con afectación desde el 31 de diciembre de 2019 por "*Terminación del Contrato*", contrato que por ley se encuentra prorrogado.
  11. Frente a esta situación, con Memorando MIES-CZ7.2020-0249-M, el 28 de enero de 2020, solicité se contestara a Memorando MIES-CZ7-2020-0008-M de 2 de enero de 2020, dirigido al Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como requerí se explique las razones por las que se ha notificado mi salida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por terminación de contrato si no se ha notificado con dicha terminación.
  12. Con Memorando MIES-CZ-7-2020-0524, el 31 de enero de 2020, se me solicita realizar la "*entrega recepción de los bienes*" por cuanto supuestamente existiría la "*negación tácita de firmar el contrato de trabajo*", lo que fue respondido con Memorando MIES-CZ7-2020-0544-M, de 3 de febrero de 2020, aclarando que no existe tal negativa.
  13. Posteriormente laboré del 1 al 3 de febrero de 2020 sin que se realice observación alguna, únicamente con la novedad de que a mis compañeros les habían cancelado ya las remuneraciones, sin embargo al compareciente no se lo había realizado.
  14. El día 4 de febrero de 2020, concurrí a laborar, sin embargo se me dijo que como no me he suscrito el contrato no procede que siga laborando, por lo que informé claramente que no existía negativa de mi parte para suscribir el contrato siempre que el mismo esté a justado a la normativa legal vigente, recibiendo como respuesta que se me retire las claves del QUIPUX y ZIMBRA y se me excluya del reloj biométrico.

Con estos antecedentes es evidente que desde el 1 de julio de 2015 hasta el 4 de febrero de 2020, he venido satisfaciendo la necesidad permanente relacionada al puesto de ANALISTA DE PARTICIPACIÓN E IGUALDAD 3, con una remuneración mensual de 1676,00 USD. Por tanto de conformidad al artículo 58 de la ley orgánica de Servicio Público, la necesidad pasó a ser permanente por tanto mi contrato se encuentra prorrogado.

II

El no permitir continuar laborando a pesar de que legalmente mi contrato se encuentra prorrogado por ser un cargo de necesidad permanente vulnera mi derecho a la

seguridad jurídica contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y consecuentemente el derecho al trabajo contenido en el artículo 33 de la misma norma suprema, por tanto no existe en legal forma una motivación en derecho por lo que se vulnera mi derecho contenido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por los antecedentes expuestos, al haberse suscrito varios contratos de servicios ocasionales para ejercer un cargo de necesidad permanente, así conceptualizada en el artículo 58 de la LOSEP, el contrato se encontraba prorrogado hasta que se llame a concurso de méritos y oposición para el cargo y se declare ganador del mismo, consecuentemente el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Coordinación Zonal 7, NO podía dar por terminada la contratación ocasional varias veces sostenida con el compareciente, lo cual constituye una clara vulneración de mi derecho a la SEGURIDAD JURIDICA, contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, que establece que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

### III

Por otro lado al no dar respuesta a mis requerimientos, constituye una omisión de parte de la autoridad demandada, lo que vulnera mi derecho a la motivación, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76.

#### **4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.**

Consta del numeral 2 de esta demanda.

#### **5. El lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere.**

Consta al final de la presente demanda

#### **6. Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión.**

Declaramos expresamente que no he planteado ninguna otra demanda por estas acciones y omisiones de la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Educación.

#### **7. La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno.**

Por el estado de la acción no requiero.

#### **8. Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba.**

*Los elementos que adjunto como prueba son los documentos a los que he hecho referencia y que adjunto sin embargo requiero que la entidad demanda el día de la audiencia presente a su autoridad la siguiente documentación en copia certificada:*

1. *Reporte de reloj biométrico desde el 2 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2020*
2. *Contratos suscritos por los comparecientes y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.*

**PRÉTENSION:**

Con los antecedentes expuestos y amparado en los artículos, 76, por cuanto la terminación de la relación laboral es contra derecho y vulnera mis derechos constitucionales, amparado en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y 39 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la presente acción de protección, a fin de que su autoridad acepte la presente acción de protección declarando, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Coordinación Zonal 7, través de sus autoridades, han vulnerado mi derecho a la MOTIVACIÓN, pues no se da las razones para la terminación de mi contrato prorrogado, derecho a la SEGURIDAD JURÍDICA, reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y el derecho al TRABAJO, contemplado en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto solicito que así sea declarado

**Reparación integral:**

A fin de respetar y garantizar mis derechos sugiero como medida de reparación integral, bajo su más ilustrado criterio las siguientes medidas:

- Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Coordinación Zonal 7, me reintegre de forma inmediata al cargo que venía desempeñando hasta el 31 de enero de 2020
- Se cancelen las remuneraciones dejadas de percibir y los beneficios de ley.

Recibo notificaciones en el casillero judicial número 683 del Distrito Judicial de Loja, y a los correos electrónicos [maverlegal@gmail.com](mailto:maverlegal@gmail.com) y [pablo.paguirre@gmail.com](mailto:pablo.paguirre@gmail.com) de los doctores María Verónica Medina Sotomayor y Pablo Guerrero, abogados a quien autorizo para que me represente y presente los escritos relacionados con este asunto.

Firmamos con nuestros abogados defensores,

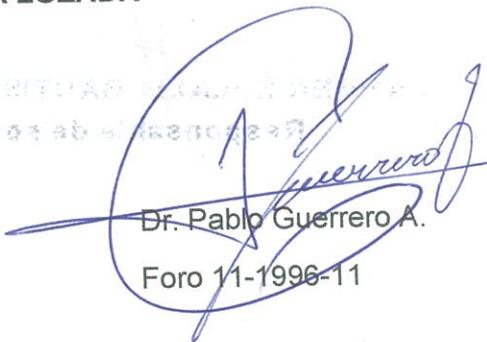


**LIC. PEDRO SANTIAGO ÑAUTA LOZADA**

0101942222



Dra. María Verónica Medina S.  
Foro 11-2001-96



Dr. Pablo Guerrero A.  
Foro 11-1996-11

**TRIBUNAL JUDICIAL**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**INGRESO DE CAUSAS COMPLEJO JUDICIAL LOJA**  
**LOJA**

Ingresado por: CARMEN BAUTISTA

**ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Loja el día de hoy, jueves 6 de febrero de 2020, a las 11:59, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Nauta Lozada Pedro Santiago, en contra de: Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ordoñez Jose Vicente, Procuraduría General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, conformado por Juez(a): Aguirre Valdivieso Gonzalo Ivan. Secretaria(o): Ledesma Rodríguez Luz María.

Proceso número: 11333-2020-00420 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) DOCUMENTOS DEL IESS EN 2 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) CONTRATOS DEL MIES EN 37 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 4) CREDENCIAL Y CEDULA EN 2 FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 44

  
**CARMEN EULALIA BAUTISTA RAMON**  
Responsable de sorteo